República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares Caldas

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el apoderado del señor Wilson Cardona Escobar en contra del señor Juan Pablo Cardona Escobar, junto con la solicitud de terminación del proceso.

Al respecto, me permito informar que, dentro del presente proceso, mediante auto No. 86 del 26 de agosto de 2022, se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-13658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad, misma que se perfecciono el 29 de septiembre del año avante.

Asimismo, no hay embargo de remanentes ni acumulación de embargos.

Aunado a ello, dejo constancia que una vez consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. con la que cuenta el Despacho a la fecha no se encuentran títulos constituidos a favor del presente proceso

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 363

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Wilson Cardona Escobar
Demandado: Juan Pablo Cardona Escobar
Radicado: 17433408900120220013400

I. ASUNTO

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1.El señor Wilson Cardona Escobar, por conducto de apoderado, presento ante este Despacho Judicial demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor Juan Pablo Cardona Escobar, librándose mandamiento de pago mediante auto No. 278 del 26 de agosto de 2022, siendo que por medio de proveído No. 86 de la misma fecha, se decretó la medida cautelar solicitada, perfeccionándose en días posteriores.

2. A través de memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitando que no haya condena en constas y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

3. En relación con la terminación del proceso por pago de la obligación y obligaciones relacionadas, el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa:

> ***"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (…)"*

4. Al respecto se advierte que se dan las exigencias o condiciones para acceder a la petición formulada, a saber:

a.) Obra dentro del expediente memorial presentado por el Dr. Erwin Isaac Marriaga Correa, por medio del cual se informa al Despacho que la parte demandada efectuó el pago total de las obligaciones.

b.) En dicho memorial solicita que no se condene en costas procesales.

c.) El anterior escrito fue suscrito por el apoderado de la parte demandante, quien tiene la facultad expresa de recibir, tal como se referencia en el poder conferido, por el señor Wilson Cardona Escobar.

d.) Dentro del asunto de marras no existe embargo de remanentes, ni acumulación de embargos.

En consecuencia, primero, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, impetrado por el apoderado judicial del señor Wilson Cardona Escobar en contra del señor Juan Pablo Cardona Escobar, se declarará terminado por pago total de la obligación, no se condenará en costas procesales, toda vez que no se causaron; segundo, se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; tercero, se ordenará el desglose del título valor base del cobro ejecutivo, el cual se deberá entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor; y, finalmente, se dispondrá el archivo, previa cancelación de su radicación en el sistema que se lleve dentro de este Despacho Judicial.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido en este Despacho Judicial promovido por el apoderado judicial del señor Wilson Cardona Escobar en contra del señor Juan Pablo Cardona Escobar, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, esto es, el embargo y posterior secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-13658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad. Por secretaria expídanse los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base del cobro ejecutivo, el cual se deberán entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor y previa cancelación del arancel judicial.

Parágrafo: Para efectos del desglose y como quiera que la demanda con sus anexos fue presentada de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte demandante para que allegue el título valor "letra de cambio" en original, conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso.

Una vez en firme la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 176
Fecha: 18 de noviembre de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9891020ff677906e3180db9584571d242e8fbed7f0cce84459ce7e89d559539**

Documento generado en 17/11/2022 12:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica